



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
DEMANDADO : LUZ EMILCE TORRES RUÍZ
RADICADO : 2015-00417
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada de la demandada en contra del auto de fecha 4 de mayo de 2018 por el cual se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional aclarando una medida cautelar.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la apoderada que la abogada de la parte demandante ha hecho incurrir en error al Juzgado por cuanto no debió levantarse la medida cautelar correspondiente al subsidio familiar, el cual le corresponde a la cónyuge y al menor hijo de la pareja.

Por tanto, debe retenerse lo correspondiente al subsidio familiar, lo correspondiente a la cuota provisional de alimentos y lo correspondiente a cesantías y demás prestaciones sociales siendo tres montos diferentes.

Solicita apelación en subsidio.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 67.

Indica la apoderada del demandante que como quiera que el artículo 79 del Decreto 1211 de 1990 establece que sobre el sueldo básico el miembro activo de las fuerzas militares tendrán derecho a un pago de subsidio familiar a casados por el 30% y por el primer hijo el 5%, al embargar el 30% del salario para cuota provisional de alimentos y además el subsidio familiar se está realizando doble embargo, para acreditar su argumento allega los respectivos desprendibles de pago de su prohijado en el cual se evidencia el doble embargo a favor de la parte actora.

Solicita en consecuencia que se dejen las medidas cautelares consistentes en el embargo del 30% correspondiente a la cuota provisional de alimentos y al 20% de las cesantías y demás prestaciones sociales, y se levante el embargo del rubro consistente en subsidio familiar por cuanto este hace parte del factor salarial y se estaría realizando doble descuento.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el Despacho reponer parcialmente el auto atacado por lo que a continuación se explica.



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
DEMANDADO : LUZ EMILCE TORRES RUÍZ
RADICADO : 2015-00417
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Se observa de los desprendibles de nómina allegados tanto por la parte demandante como por la demandada que se está realizando un primer descuento equivalente al 30% del salario devengado por el demandante correspondiente a la cuota provisional de alimentos a favor del menor Juan Felipe Martínez Vera, y se está realizando un segundo descuento sobre la totalidad del salario, correspondiente al 35% del salario devengado, cuando lo que se debe retener es el valor correspondiente al subsidio familiar que tiene derecho el demandante como miembro activo del Ejército Nacional.

En ese orden de ideas, le asiste razón a las apoderadas de las partes, en el sentido que en primer lugar, la ley permite el embargo de todos los emolumentos que devengue el cónyuge, teniendo en cuenta que dichos emolumentos hacen parte del haber social¹ y como quiera que el subsidio familiar se liquida de manera mensual, no puede ser incluido dentro del 20% que se ordenó embargar por concepto de cesantías y demás prestaciones sociales, ya que estas se liquidan semestral y/o anualmente según corresponda.

No obstante, también es cierto que el pagador está realizando el descuento referente a subsidio familiar erradamente, por cuanto no está reteniendo el valor exacto del subsidio familiar, sino que está reteniendo el equivalente al 35% sobre la totalidad del salario devengado, es decir, en total se encuentra realizando un descuento por valor de 65% sobre el salario devengado por el demandante, tal y como se observa de los desprendibles de nómina allegados.

Por lo anterior, se procederá a reponer parcialmente el auto atacado y se ordenará al pagador del Ejército Nacional que:

1. Por concepto de alimentos provisionales a favor del niño JUAN FELIPE MARTÍNEZ VERA el equivalente al 30% del salario que devenga el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA como miembro del Ejército Nacional. Dineros que deben ser descontados de nómina **Y CONSIGNADOS**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, como tipo 6, a nombre de la demandante y en razón de este proceso.

2. El embargo y retención del 20% de las cesantías y demás prestaciones sociales que devenga el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA como miembro del Ejército Nacional. Dineros que deben ser retenidos más **NO CONSIGNADOS**.

3. El embargo y retención del subsidio familiar que devenga el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA como miembro del Ejército Nacional, que según desprendible de nómina para el año que avanza asciende a la suma de \$953.237,60. Dineros que deben ser retenidos más **NO CONSIGNADOS**.

¹ CÓDIGO CIVIL. ARTICULO 1781. COMPOSICION DE HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. El haber de la sociedad conyugal se compone: 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio. (...).



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
DEMANDADO : LUZ EMILCE TORRES RUÍZ
RADICADO : 2015-00417
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Oficiese al pagador de esa Institución informando la medida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Reponer parcialmente la providencia del 4 de mayo de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior, SE **ORDENA** al pagador del Ejército Nacional que:

1. Por concepto de alimentos provisionales a favor del niño JUAN FELIPE MARTÍNEZ VERA el equivalente al 30% del salario que devenga el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA como miembro del Ejército Nacional. Dineros que deben ser descontados de nómina **Y CONSIGNADOS**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, como tipo 6, a nombre de la demandante y en razón de este proceso.

2. El embargo y retención del 20% de las cesantías y demás prestaciones sociales que devenga el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA como miembro del Ejército Nacional. Dineros que deben ser retenidos más **NO CONSIGNADOS**.

3. El embargo y retención del subsidio familiar que devenga el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA como miembro del Ejército Nacional, que según desprendible de nómina para el año que avanza asciende a la suma de \$953.237,60. Dineros que deben ser retenidos más **NO CONSIGNADOS**.

Oficiese al pagador de esa Institución informando la medida.

TERCERO. Por sustracción de materia no se concede la apelación elevada en subsidio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>36</u> del
<u>28 MAY 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
DEMANDADO : LUZ EMILCE TORRES RUÍZ
RADICACIÓN : 2015-00417

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

I. En atención al escrito que antecede, se indica a la apoderada que como quiera que el expediente ha entrado al despacho en dos oportunidades, por tal razón no se ha realizado el respectivo oficio ordenado en auto del 6 de abril de 2018, una vez las providencias de la fecha alcancen ejecutoria, se pasará al respectivo turno para la elaboración de los oficios a que hayan lugar.

II. Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 23 de mayo de 2018 a las 2:00 p.m. por cuanto el proceso se encontraba al Despacho para resolver recurso de reposición, se fija la hora de las 3:30 p.m. del día 3 de julio de 2018, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>36</u> del	
<u>28 MAY 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	